

Sale Martes, Jueves y Domingos.  
Las reclamaciones se harán al Señor  
Cefe Politico; y los avisos á esta re-  
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes... 12 rs.  
Id. por tres meses. .... 34  
Fuera, un mes franco de porte. 14  
Id. por tres meses. .... 40

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**DE OFICIO.**

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.

Circular n.º 152.

Girados por este Gobierno politico los reparti-  
mientos para el socorro de presos pobres y dota-  
cion de Alcaldes de las Carceles de las Cabezas de  
Partido de esta Capital, Chinchilla y Hellin en el  
2.º Tercio del año corriente, previa aprobacion de

las cuentas del anterior, ha correspondido á cada  
uno de los pueblos de que respectivamente se com-  
ponen, las cantidades que á continuacion se es-  
presan.

La urgencia con que deben reunirse los fondos  
para atender al socorro de los desgraciados presos  
no se oculta á los Alcaldes Constitucionales de los  
pueblos de esta Provincia y por lo mismo no du-  
do que remitirán las que se les asignan, á las Cabe-  
zas de su partido judicial, sin dar lugar por su  
morosidad á la adopcion de medidas coercitivas.  
Albacete 13 de Mayo de 1844.—José Matias  
Belmár.

**PARTIDO DE ALBACETE.**

Se reparten 2827 rs. 22 mrs. en proporcion de 5 1/2 mrs. por cada alma de las 17.477 de que se  
compone.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	Mrs.
Albacete.	11,958	1,934	13
Gineta.	2,692	435	16
Barrax.	1,796	290	18
Balazote.	1,031	167	9
	<u>17,477</u>	<u>2,827</u>	<u>22</u>

Importan los socorros de los 17 presos pobres  
existentes en la Carcel.  
Dotacion del Alcaide.  
Alcance á favor del Ayuntamiento.

3,136	17	5,680	14
1,000			
1,543			

Se rebaja las cantidades que á continuacion se  
expresan y en que estan en descubierto los  
Ayuntamientos de

	2				
Balazote.	2,280	29	}	2,892	25
Gineta.	462				
Barrax.	449	30			
Debe repartirse.				2,787	23
Para menos repartir en el tercio siguiente.				39	33

**PARTIDO DE CHINCHILLA.**

Se reparten 2647 rs. 26 mrs. en proporcion de 4 1/2 mrs. por cada alma de las 20,033 de que se compone.

PUEBLOS.	Almas.	Reales.	Mrs.
Chinchilla.	4.687	620	22
Bonete.	934	423	7
Hoya Gonzalo.	983	429	12
Higueruela.	2.132	282	2
Fuente-alamo.	1.437	150	5
Peñas de San Pedro.	4.131	546	8
Pozuelo.	2.406	318	10
Pozo-hondo.	2.010	265	23
Corral rubio.	793	403	33
Petrola.	820	408	6
	20,033	2.647	26

Importan los socorros de los 11 presos pobres existentes en la Carcel.	2.024	17	}	2.857	28
Dotacion del Alcaide,	833	11			
Saldo á favor del fondo por existencia del tercio anterior.	378	13			
Queda para repartir.	2.479	15			

Para menos repartir en el tercio siguiente.	468	11
---	-----	----

**PARTIDO DE HELLIN.**

Se reparten 2,637 rs. 23 mrs. en proporcion de 5 1/2 mrs. por cada alma de las 16,247 de que se compone.

PUEBLOS.	Almas.	Rs.	Mrs.
Hellin.	7,446	1,204	17
Agramon.	205	33	22
Tovarra.	5,079	829	3
Lietor.	4,653	267	32

Ontur.  
Albatana.

4,229	499	10
635	103	7
<u>46,247</u>	<u>2,637</u>	<u>33</u>

Importan los socorros de 47 presos pobres existentes en la Carcel.  
Dotacion del Alcaide.

3,436	47	} 3,503	5
<u>366</u>	<u>22</u>		

Saldo á favor del fondo por existencia del tercio anterior.

873	4		
<u>2,630</u>	<u>4</u>	<u>2,630</u>	<u>4</u>
		<u>7</u>	<u>22</u>

Queda para repartir.

Para menos repartir en el tercio siguiente.

OTRA N.º 153.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

»La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente —Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 47 de la constitucion, vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. Pedro José Pidal, Presidente del congreso de los Diputados. Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra —Ramon Maria Narvaez.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento.”

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Albacete 10 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 154.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente me dice lo siguiente.

»La Reina ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que me ha hecho D. José Instiniani Ramirez de Arellano, marques de Peñastorda, del cargo de Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, quedando muy satisfecha del patriotismo, celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservandome recompensar sus merecimientos y servicios.—Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Luis Mayans.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento.”

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Albacete 10 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 del proximo mes de Abril, me ha comunicado el Real Decreto que se circuló en el Boletin oficial de esta Provincia del jueves 2 de Mayo corriente, bajo el n.º 128 Sobre resoluciones de las Diputaciones Provinciales. Lo que digo á VV. para los efectos oportunos.—Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 13 Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 156.

Habiendose recibido en la delegacion de este Gobierno politico los documentos de proteccion y seguridad publica que estaban pedidos á la Direccion del sello, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que no los hubieren llevado hasta ahora, comisionarán persona que se entregue de los que necesiten con arreglo á los pedidos que tienen hechos, y luego que los reciban cangearan los que hayan facilitado en calidad de interinos, remitiendolos para los efectos convenientes, y asi mismo los referidos Alcaldes formaran y remitiran en el termino de ocho dias una nota espresiva de las posadas, tiendas de abaceria, tabernas, y otros establecimientos publicos, y obligarán á sus dueños á que se habiliten de la licencia competente en inteligencia que por las omisiones en este asunto les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.—Albacete 13 de Mayo de 1844.—José Matias Belmár.—A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 157.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Abr

rocísimo, me ha comunicado el Real decreto que se insertó en el Boletín oficial de esta Provincia del jueves 2 de Mayo circular n.º 127 sobre ordenar una quinta de 50,000 hombres. Y lo digo a VV. para los debidos efectos.—Dios guarde á VV. muchos años.—Albacete 13 de Mayo de 1844.—José Matías Belmár.—SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

=====

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha 2 del actual me ha remitido el edicto, cuyo tenor es el siguiente.

» El Intendente Militar del cuarto Distrito. Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del proximo 1845, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras varias que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 18 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, pero que no causará efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M., advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias del Distrito, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.—Valencia 2 de Mayo de 1844.—Estanislao Maria del Rivero.—Ramon Maria Martinez.—Secretario.»

Lo que en consecuencia hace se saber al

público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos indicados. Albacete 9 de Mayo de 1844.—El Comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 29 de Abril último me dice lo que copio.

» El Excmo Sr. Intendente general militar con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.—Circularada por esta Intendencia general en dos del corriente mes la Real orden de 29 del anterior, por la que se ha servido S. M. mandar las reglas que se han de observar cuando se presenten á liquidacion los suministros hechos por los pueblos y cuyo plazo esté ya terminado y hubiese caducado desde el dia 31 de Julio de 1841; he acordado de conformidad con lo espuesto por la Intervencion general, que V. S. haga circular en los boletines oficiales de las provincias de su demarcacion cuanto se previene en el artículo 3.º de dicha Real orden, que dice asi:—Que todos los recibos de suministros que por los agiotistas y especuladores se presenten á corporaciones ó particulares con el objeto de beneficiarlos caigan en comiso y se retengan poniendolos á disposicion de esa Intendencia general para que por los mismos recibos se formen cargos á los cuerpos, como es justo, atendidas las razones que la Intervencion general manifiesta al redactar esta regla, entendiéndose que el comiso es sin perjuicio de la formacion de causa á que pueda haber lugar contra los mencionados agiotistas, como para llevar á debido efecto este mandato de todos, cuidara V. S. de hacerlo circular inmediatamente en los términos que quedan referidos, y dispondrá en seguida su mas exacto cumplimiento, dando parte de haberlo verificado.—Lo que traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que disponga su insercion en el boletín oficial de esa provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.»

Lo que en consecuencia se anuncia al público á los fines arriba indicados.—Albacete 5 de Mayo de 1844.—El Comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.